

DOCUMENTO

COMPRA NACIONALES 2020 -2023

PROVEEDORES	2020		2021		2022		2023
	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN
MEXICHEN							
CANTIDAD (Kg)							
Precio Planta							
Usos	Fabricacion compuesto de PVC						



Ministerio de
**Comercio, Industria
y Turismo**

DOCUMENTO

CÁLCULO DEL PRECIO PROMEDIO PONDERADO DE LAS IMPORTACIONES EN EL MERCADO NACIONAL

PRODUCTO: CLORURO DE POLIVINILO (PVC) TIPO SUSPENSIÓN

SUBPARTIDA ARANCELARIA: 3904.10.20.00

UNIDAD DE MEDIDA: UNIDADES MONETARIAS POR UNIDAD DE MEDIDA (por ej:Kg)

PAIS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

PRODUCTOS ENTREGADOS EN: PUERTO

PUBLICO

		2020		2021		2022		2023
		ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN
1	PRECIO C.I.F EN DÓLARES DE EE. UU. (1)							
	CANTIDAD (Kg)							
	VALOR (CIF US\$)							
2	TIPO DE CAMBIO PESOS POR DÓLAR DE EE. UU. (2)							
3	PRECIO C.I.F EN PESOS COLOMBIANOS (fila 1 por fila 2)							
4	(+) ARANCEL EN COP PROMEDIO PONDERADO (EN PESOS) (3)							
5	(+) COSTOS PORTUARIOS EN PESOS (4)							
	DERECHOS EN PUERTO							
	BODEGAJE							
	CARGUE Y DESCARGUE							
6	(+) FLETES Y SEGUROS INTERNOS EN PESOS (5)							
	VALOR TRANSPORTE PESOS \$/Kg							
	SEGURO NACIONAL PESOS \$/Kg							
7	(+) GASTOS FINANCIEROS EN PESOS (DIAS DE FINANCIACIÓN:) (6)							
	COMISION DE GIRO							
	COMISION CARTA DE CREDITO							
	INTERESES CARTA DE CREDITO							
	VALOR APERTURA							
	INTERESES DE FINANCIACION							
8	(+) COSTOS DE TRAMITES EN PESOS (7)							
	TARIFA AGENTE DE ADUANAS							
	GASTOS DE DOCUMENTACION							
9	PRECIO SIN INCLUIR UTILIDAD (filas 3+4+5+6+7+8)							
10	MARGEN DE UTILIDAD (8)							
11	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA (9)							
12	PRECIO PAGADO POR EL PRODUCTO IMPORTADO (10)							
13	PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO COLOMBIANO							
14	DIFERENCIA PRECIOS (PTO. NACIONAL - PTO IMPORTADO) (13-12)							
	DIFERENCIA RELATIVA (%)							

DIFERENCIA EN CAMBIO

EN DÓLARES

PRECIO PRODUCTO COLOMBIANO

PRECIO PRODUCTO ECUADOR

DOCUMENTO

NOTAS:

Los datos requeridos son en términos unitarios (según unidad de medida usual del producto de que se trate)

Complemente las siguientes notas aclaratorias con la explicación acerca de la fuente, composición y detalles metodológicos de cálculo para cada rubro, teniendo en cuenta el número de llamado de atención correspondiente a cada uno de ellos.

*Si es comercializador, indique la ciudad en donde su cliente recibe la mercancía; si es transformador del producto en cuestión, indique la ciudad de domicilio de la empresa.

(1) Precio CIF en dólares se obtiene dividiendo el valor CIF entre las cantidades para cada período, según cifras DIAN

(2) El tipo de cambio debe corresponder al promedio ponderado de las tasas de cambio realmente aplicadas a cada liquidación de importación. Este promedio se obtiene multiplicando la tasa de cambio por el valor CIF en dólares de la importación correspondiente; se suman los resultados de esas multiplicaciones y la cifra obtenida de esa suma se divide entre el valor CIF de las importaciones totales del período de que se trate.

(3) El arancel corresponde al promedio ponderado de los aranceles realmente pagados en cada período. Este promedio se obtiene dividiendo el total de aranceles pagados entre las cantidades totales importadas para cada período.

(4) Dentro de este rubro incluya el promedio ponderado de los derechos en puerto, cargue y descargue, bodegaje en puerto, y todos aquellos gastos que tengan que ver con la permanencia y manipulación de la mercancía en el puerto. Este promedio se calcula dividiendo el total de todos esos conceptos realmente pagados, entre las cantidades totales impotadas para cada período.

(5) Corresponde al promedio ponderado de los fletes y seguros realmente pagados; se obtiene dividiendo el valor total de esos conceptos entre las cantidades totales importadas para cada período.

(6) Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral anterior), de conceptos tales como comisión de giro, comisión de carta de crédito, intereses de carta de crédito, intereses de financiación, diferencia en cambio, etc.

(7) Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral 5), de conceptos tales como la comisión del agente de aduana, gastos en documentación, etc.

(8) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Se calcula así: valores del renglón 12 menos valores del renglón 11, menos valores del renglón 9 en cada columna.

(9) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Corresponde al promedio ponderado del IVA total liquidado en las ventas del producto. Este promedio se calcula de forma similar a lo indicado en el numeral 5 de estas notas.

(10) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Este precio corresponde al precio promedio obtenido dividiendo el valor de las ventas entre el volumen de las mismas para cada período. Especifique las condiciones de venta del producto (en bodega del cliente, en bodega del importador, en puerto, etc.).

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

Stefany Marian Lanao Peña

De: Carlos Andres Camacho Nieto
Enviado el: lunes, 25 de septiembre de 2023 2:39 p. m.
Para: Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont; Stefany Marian Lanao Peña; Sandra Milena Acosta Roa; Diana Alexandra Giraldo Fernández -Cont; Yesid Calderón Castellanos - Cont; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont; Arnold Cesar David León Sarmiento - Cont; Cristian Camilo Carvajal Campos - Cont; Iván Alberto Linares Hoyos - Cont; Nicolás Ardila Sánchez -Cont; Juan Andres Perez Almeida - Cont
CC: Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont
Asunto: RV: [*FAIL_SPF *] CASO RESINAS, Publico TECNOSA SAS
Datos adjuntos: 24-07-2023-Cuadro-calculo-de-precio-importacion-origen-Estados-Unidos_VERSION PUBLICA.pdf; Cuestionario de Importadores_Publica.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

PSI y fines pertinentes.

Cordial saludo,



Coordinador Grupo Salvaguardias,
Aranceles y Comercio Exterior
Carlos Andrés Camacho Nieto
ccamacho@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1694
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: kathleen.onate@tecnosa.com.co <kathleen.onate@tecnosa.com.co>
Enviado: lunes, 25 de septiembre de 2023 2:16 p. m.
Para: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Elkin Javier Cañavera Oñate <ecanavera@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>
Cc: mclozano@lozanoabogados.net <mclozano@lozanoabogados.net>; 'Daniel Cuadrado' <daniel.cuadrado@tecnosa.com.co>
Asunto: [*FAIL_SPF *] CASO RESINAS, Publico TECNOSA SAS

Apreciado doctor Camacho,

Dentro del término establecido por su Despacho para hacer entrega de los cuestionarios por todas las partes interesadas en el proceso para determinar si se deben o no imponer derechos antidumping contra las importaciones de resina de PVC Tipo Suspensión originaria de Estados Unidos, nos permitimos remitir la

información de PELLETCO, debidamente diligenciada en su **Versión Pública**, acompañada de la respectiva versión confidencial en un correo aparte.

Aprovechamos la ocasión para manifestar nuestra abierta objeción a la imposición del derecho, y nos permitimos remitirlos a los documentos respectivos que radicará nuestra abogada Maria Clara Lozano sobre el particular.

Cordialmente,



Kathleen Giselle
Oñate Molano
Jefe Administrativa y Financiera
kathleen.onate@tecnosa.com.co

KM2 Variante Madrid Puente Piedra
Parque Industrial Santa Cruz Bodega 3A

PBX: 601 742 01 34 Ext : 122
Cel: 313 433 19 54

www.tecnosa.com.co
@tecnosacol

TECNOSA



Antes de imprimir este correo electrónico, piensa bien si es necesario hacerlo:

El medio ambiente es cuestión de todos.

AVISO DE PRIVACIDAD En cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 TECNOLOGIA PLASTICA TECNOSA S.A.S. en calidad de Responsable de la Información, informa al destinatario del presente correo electrónico que (i) el uso y manejo de sus datos personales, se efectúa bajo estrictos estándares de responsabilidad, dentro de los cuales está el respeto al debido proceso y a la protección de la información (ii) que sus datos personales serán tratados por el Responsable en especial la recolección, utilización, almacenamiento, circulación y supresión y para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales y comerciales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Copropiedad (iii) que sus derechos como Titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir su información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales, igualmente que es de carácter facultativo, responder a preguntas que versen sobre Datos Sensibles o sobre Menores de Edad; tales derechos pueden ser ejercidos mediante comunicación escrita en los siguientes canales: al correo electrónico datospersonales@tecnosa.com.co, en este sentido, lo invitamos a consultar nuestra Política de Tratamiento de la Información disponible en nuestra página web www.tecnosa.com.co. Finalmente le informamos que conforme al artículo 2.2.2.35.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la respuesta a este correo electrónico se adelantará como una conducta inesquivosa para el tratamiento de su información.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, por lo tanto sujeta a reserva y se envía a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. Si usted no es destinatario del mismo debe proceder a informar mediante correo electrónico a la persona que lo envió y a borrar de su sistema tanto el correo recibido, como el enviado, sin conservar copias. En todo caso al uso, difusión, distribución o reproducción del presente mensaje, sin autorización puede ser ilegal.

VERSIÓN PUBLICA

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

2.1. Identificación de la Empresa

- **Razón Social:** Tecnología Plástica TECNOSA SA.S.
 - **NIT.900.555.485-5**
 - **Tipo de sociedad:** Privada, Simplificada por Acciones
 - **Actividad económica principal:** Industrial
 - **Objeto social:** Fabricación de tubería de PVC, Cementos solventes y limpiadores
 - **Representante Legal:** Eder Cuadrado Castellanos eder.cuadrado@tecnosa.com.co Cel. 320. 4689639
 - **Persona de contacto para los efectos de la investigación:** Daniel Felipe Cuadrado Santoyo – Director Administrativo y Financiero
daniel.cuadrado@tecnosa.com.co Cel. 320. 4900830
 - **Condición de la empresa:** Activa
 - **Si la empresa representa los intereses comerciales de otra firma, indicar:**
 - Naturaleza de la relación
 - Comisiones pactadas (% o cuantías)
 - Acuerdos y condiciones comerciales de los mismos
 - Razón social, dirección, teléfono y correo electrónico del representante en Colombia
- Rta. N.A.**

2.2. Otros aspectos

2.2.1 Distribución de capital social: Indique la relación de socios y su participación en el capital social.

Rta. Según consta en registro de cámara de comercio

2.2.2 Indique si la empresa tiene participación en otra(s) compañía(s) dedicada(s) a la producción, exportación o comercialización del producto investigado. Especifique en cuáles y en qué proporción participa.

Rta. N.A.

2.2.3 Describir la estructura comercial de la compañía, mencionando las subsidiarias o filiales, cuando sea del caso, así como las personas naturales o jurídicas asociadas y/o vinculadas y la descripción de cada una.

Rta. N.A

2.3 Sistemas de Distribución

Explique detalladamente sus canales de distribución, en el mercado interno (distribuidores, fabricantes, consumidores finales). Incluya un diagrama de flujo.

Rta. Nuestro objeto social es la transformación de materia prima en tubería PVC para su comercialización

3. PRODUCTO INVESTIGADO

3.1. Describa las características técnicas del producto importado por su empresa que es objeto de investigación (referencias, usos, características físicas, químicas, presentación, etc.). Anexe los catálogos técnicos y/o fichas técnicas correspondientes.

Rta. PVC suspensión K65 para rígidos como Mexichem PVC 450. Se anexa fichas técnicas de resina tipo westlake

3.2 Incluya una explicación de las diferencias y la similaridad entre el producto importado y el producido localmente. Si consideran que existen diferencias, especifíquelas de forma clara en lo relacionado con referencias, usos, características físicas, químicas, presentación y demás aspectos que considere relevantes.

Rta. El producto que se importa es muy similar al producto nacional y cumple la misma funcionalidad

3.3 Indique las normas técnicas que cumplen los tipos del producto objeto de investigación, importados por la empresa.

Rta. N.A, No hay normas técnicas internacionales que lo regulen más allá de la ficha técnica.

3.4 Especifique el factor de conversión necesario para poner la mercancía en la misma base de comparación, si es vendida en el mercado extranjero en diferentes cantidades y unidades que la vendida en Colombia, teniendo presente que para el presente examen se utiliza como unidad de medida el kilogramo.

Rta. N.A. es vendida en Kg. El único factor posible es 1Kg= 2.2046 lb

4. COMPRAS NACIONALES E IMPORTACIONES

La información solicitada a continuación debe suministrarse consolidada semestralmente para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el primero de 2023.

4.1 Compras Nacionales

Especifique la cantidad en kilogramos, valor y proveedor de las compras nacionales del producto investigado, indicando los usos para los cuales se adquirió.

Rta. Reservamos la información que es de conocimiento de Mexichem.

4.2 Importaciones

4.2.1 Identifique cada uno de sus proveedores extranjeros (razón social, país y correo electrónico, así como el volumen del producto investigado comprado a cada uno de ellos). Si es del caso, informe sobre cualquier tipo de acuerdo celebrado con ellos.

4.2.2 Informe y explique el termino de negociación internacional (por ejemplo, CIF, FOB, etc.) pactado para la importación de los productos clasificados por la subpartida 3904.10.20.00.

4.2.3 Remita información de los volúmenes nacionalizados entre el primer semestre de 2020 y el primero de 2023 y costos en Colombia. Estos datos deben suministrarse consolidados semestralmente en el cuadro de precios para importadores, formato Excel, publicado en la página web donde se encuentra este cuestionario.

Rta. Se anexa formato en Excel con información consolidada por semestre.

4.2.4 Del total de declaraciones de importación con fecha entre el primer semestre de 2020 y el primero de 2023, seleccione una por cada mes (diferente a las aportadas en el numeral 4.2.5), y remita todos sus documentos soporte.

Rta. Se adjuntan Declaraciones de Importación

4.2.5 Si dentro de los productos importados bajo la subpartida 3904.10.20.00 considera que ingresan productos diferentes a los elaborados por la rama de producción nacional y que son objeto de investigación, remita las declaraciones de importación, la factura comercial correspondiente a la transacción y cualquier otro documento que permita la verificación de la información para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el primero de 2023. Por cada declaración de importación y su respectiva factura debe especificar los volúmenes y valor FOB del producto considerado diferente.

Rta. N.A.

4.2.6 Relacione las solicitudes de compra pendientes de embarque hacia Colombia especificando:

- Fecha prevista de embarque
- Nombre del proveedor
- Cantidad a despachar y valor

- Porcentaje del descuento, si lo hay
 - Valor absoluto del descuento, si lo hay
 - Valor neto de la transacción
 - Plazo de pago en días
 - Términos de despacho (CIF, FAS, FOB, etc)
- N.A.**

5. PRECIO DE VENTA EN COLOMBIA

5.1 Informe si el producto importado es sometido a operaciones destinadas a cambiar las condiciones antes de su venta (composición física o apariencia del producto, presentación, etc.)

Rta. Fabricación de tubería PVC Sanitaria, Ducto, Presión, Conduit, SH 40 y Presión Unión Mecánica.

5.2 Precio unitario de venta en el mercado nacional. Si estos precios se basan en una lista, suministre las utilizadas entre el primer semestre de 2020 y el primero de 2023, de no aplicar listas de precios, explique cómo se determinan los precios.

N.A.

5.3 Señale si los precios y términos de venta difieren por tipo de cliente y/o por mercado. Explique las razones para dicha diferenciación. Indique los términos o condiciones de venta por tipo de cliente y por mercado.

N.A.

5.4 Si vende a través de un cliente relacionado, indique si los precios y/o términos de venta para éstos son distintos a los aplicables a clientes no relacionados.

N.A.

5.5 Costos de venta (intereses y plazos de ventas, publicidad, servicios postventa, comisiones, almacenamiento, transporte, etc.)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Página **10** de **12**

5.6 Utilidad neta unitaria en unidades monetarias y porcentuales.

5.7 Relacionar los cinco (5) principales clientes (nombre, dirección, ciudad, teléfono, correo electrónico, volumen y el valor del producto investigado adquirido por cada uno de forma semestral para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el primero de 2023).

5.8 Informe, si a los clientes señalados en el punto 5.7 o algunos de ellos ostentan condiciones especiales en precios y términos de ventas.

5.9 De las ventas realizadas a los clientes relacionados en el numeral 5.7, remita una factura de venta por mes para el periodo comprendido entre primer semestre de 2020 y el primero de 2023.

Rta. N.A.

6. INFORMACIÓN ADICIONAL RELEVANTE

Suministre cualquier otra información no relacionada en el presente cuestionario que considere relevante para los efectos de la investigación.

7. SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Relacione las pruebas aportadas y las que solicita se practiquen en la investigación.

Rta. Como fabricantes de tubería PVC consideramos que Mexichem Resinas Colombia, NO tiene la capacidad de abastecer el mercado local, por lo cual es necesario buscar la materia prima en el mercado internacional, haciendo derecho al libre intercambio comercial y acogiéndonos a lo tratados de libre comercio existentes que favorecen finalmente a los consumidores finales y al crecimiento de la industria Colombiana.

VERSION PUBLICA




PRODUCTO: CLORURO DE POLIVINILO (PVC) TIPO SUSPENSIÓN
SUBPARTIDA ARANCELARIA: 3904.10.20.00
UNIDAD DE MEDIDA: UNIDADES MONETARIAS POR UNIDAD DE MEDIDA (por ej:Kg)
PAIS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
PRODUCTOS ENTREGADOS EN: PUERTO

VERSIÓN PÚBLICA

	2020		2021		2022		2023
	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN
1 PRECIO C.I.F EN DÓLARES DE EE. UU. (1)							
CANTIDAD (Kg)							
VALOR (CIF US\$)							
2 TIPO DE CAMBIO PESOS POR DÓLAR DE EE. UU. (2)							
3 PRECIO C.I.F EN PESOS COLOMBIANOS (fila 1 por fila 2)							
4 (+) ARANCEL EN C.OP PROMEDIO PONDERADO (EN PESOS) (3)							
5 (+) COSTOS PORTUARIOS EN PESOS (4)							
DERECHOS EN PUERTO							
BODEGAJE							
CARGUE Y DESCARGUE							
6 (+) FLETES Y SEGUROS INTERNOS EN PESOS (5)							
VALOR TRANSPORTE PESOS \$/Kg + ITR							
SEGURO NACIONAL PESOS \$/Kg							
7 (+) GASTOS FINANCIEROS EN PESOS (DÍAS DE FINANCIACIÓN:) (6)							
COMISION DE GIRO							
DIFERENCIA EN CAMBIO							
INTERESES CARTA DE CREDITO							
VALOR APERTURA							
INTERESES DE FINANCIACION							
8 (+) COSTOS DE TRAMITES EN PESOS (7)							
TARIFA AGENTE DE ADUANAS							
GASTOS DE DOCUMENTACION (Manejos IMPO)							
9 PRECIO SIN INCLUIR UTILIDAD (filas 3+4+5+6+7+8)							
10 MARGEN DE UTILIDAD (8)							
11 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA (9)							
12 PRECIO PAGADO POR EL PRODUCTO IMPORTADO (10)							

NOTAS:

- Los datos requeridos son en términos unitarios (según unidad de medida usual del producto de que se trate).
Complemente las siguientes notas aclaratorias con la explicación acerca de la fuente, composición y detalles metodológicos de cálculo para cada rubro, teniendo en cuenta el número de llamado de atención correspondiente a cada uno de ellos.
*Si es comercializador, indique la ciudad en donde su cliente recibe la mercancía; si es transformador del producto en cuestión, indique la ciudad de domicilio de la empresa.
- (1) Precio CIF en dólares se obtiene dividiendo el valor CIF entre las cantidades para cada período, según cifras DIAN
(2) El tipo de cambio debe corresponder al promedio ponderado de las tasas de cambio realmente aplicadas a cada liquidación de importación. Este promedio se obtiene multiplicando la tasa de cambio por el valor CIF en dólares de la importación correspondiente; se suman los resultados de esas multiplicaciones y la cifra obtenida de esa suma se divide entre el valor CIF de las importaciones totales del período de que se trate.
(3) El arancel corresponde al promedio ponderado de los aranceles realmente pagados en cada período. Este promedio se obtiene dividiendo el total de aranceles pagados entre las cantidades totales importadas para cada período.
(4) Dentro de este rubro incluya el promedio ponderado de los derechos en puerto, cargue y descargue, bodegaje en puerto, y todos aquellos gastos que tengan que ver con la permanencia y manipulación de la mercancía en el puerto. Este promedio se calcula dividiendo el total de todos esos conceptos realmente pagados, entre las cantidades totales importadas para cada período.
(5) Corresponde al promedio ponderado de los fletes y seguros realmente pagados; se obtiene dividiendo el valor total de esos conceptos entre las cantidades totales importadas para cada período.
(6) Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral anterior), de conceptos tales como comisión de giro, comisión de carta de crédito, intereses de carta de crédito, intereses de financiación, diferencia en cambio, etc.
(7) Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral 5), de conceptos tales como la comisión del agente de aduana, gastos en documentación, etc.
(8) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Se calcula así: valores del renglón 12 menos valores del renglón 11, menos valores del renglón 9 en cada columna.
(9) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Corresponde al promedio ponderado del IVA total liquidado en las ventas del producto. Este promedio se calcula de forma similar a lo indicado en el numeral 5 de estas notas.
(10) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Este precio corresponde al precio promedio obtenido dividiendo el valor de las ventas entre el volumen de las mismas para cada período. Especifique las condiciones de venta del producto (en bodega del cliente, en bodega del importador, en puerto, etc.).


LEIDY XIMENA SOLORZANO PÉREZ -
Revisor Fiscal
C.C. 52.750.419 Bogotá D.C.
T.P. 136916-T



Polyvinyl Chloride Resin
Product Specifications

Effective Date: 03/03/03
 Supersedes: 02/15/01

SE-950

General Description

Type : Polyvinyl Chloride Homopolymer
 Polymerization Process : Suspension
 Appearance : White, free flow powder

Features and Uses

Extrusion : Pipe, Siding, Profiles

Specification

Resin Properties	Unit	Specification Range	Test Method	Typical Value Reference Only
Inherent Viscosity		0.890 – 0.920	ASTM D 1243	0.905
K Value ❶		65.7 – 67.1	DIN 53726	66.4
Bulk Density	lbs./ft. ³	33.0 – 37.0	ASTM D 1895	35.2
	g/cc	0.528 – 0.593		0.563
Particle Size	%		ASTM D 1921	
40 mesh on		0.5 maximum		0.0
pan		5.0 maximum		1.0
Average Particle Size	micron		ASTM D 1921	155
Volatile	%	0.3 maximum	ASTM D 3030	0.2
Residual VCM	ppm	1.0 maximum	EPA 107	0.2
Foreign Matter		10 maximum	QAWT 1008	3
(10g PVC/Liter of water)				
Resin Color(Hunter)			QAWT 1015	
L value				98.0
a value				-0.2
b value				1.4

❶ K Value (reference) from a viscosity conversion table.

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

Stefany Marian Lanao Peña

De: Carlos Andres Camacho Nieto
Enviado el: lunes, 25 de septiembre de 2023 4:53 p. m.
Para: Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont; Stefany Marian Lanao Peña; Sandra Milena Acosta Roa; Diana Alexandra Giraldo Fernández -Cont; Yesid Calderón Castellanos - Cont; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont; Arnold Cesar David León Sarmiento - Cont; Cristian Camilo Carvajal Campos - Cont; Iván Alberto Linares Hoyos - Cont; Nicolás Ardila Sánchez -Cont; Juan Andres Perez Almeida - Cont
CC: Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont
Asunto: RV: OBJECIONES DUMPING SUBPARTIDA 3904.10.20.00 - VERSIÓN PÚBLICA
Datos adjuntos: Objeciones dumping[641] final - VERSIÓN PÚBLICA.pdf; 09. mexiclem resinas colombia NOTAS 2020.PDF; 10. mexiclem resinas colombia NOTAS 2021.PDF; 11. mexiclem resinas colombia NOTAS 2022.PDF; 12. Poder fimltex.pdf; 13. poder minipak.pdf; 14. Poder darnell.pdf; 15. Cámara de Comercio Filmtex S.A.S. 12-sep-23.pdf; 16. Camara de Comercio Minipack 01.09.2023.pdf; 17. Cámara de Comercio Ajoover Darnel S.A.S..pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Categorías: Categoría roja

PSI y fines pertinentes.

Cordial saludo,



Coordinador Grupo Salvaguardias,
Aranceles y Comercio Exterior
Carlos Andrés Camacho Nieto
ccamacho@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1694
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Ricardo Lopez <llopezsanchez5@outlook.com>
Enviado: lunes, 25 de septiembre de 2023 4:50 p. m.
Para: info <info@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Elkin Javier Cañavera Oñate <ecanavera@mincit.gov.co>
Asunto: RV: OBJECIONES DUMPING SUBPARTIDA 3904.10.20.00 - VERSIÓN PÚBLICA

Apreciados señores:

RICARDO LÓPEZ SÁNCHEZ, en mi condición de apoderado especial de **MINIPAK S.A.S.**, **FILMTEX S.A.S.** y **AJOVER DARNEL S.A.S.**, me permito formular las siguientes objeciones (**VERSIÓN PÚBLICA**) en la investigación para determinar un supuesto dumping en las importaciones de PVC tipo suspensión, subpartida 3904.10.20.00, originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China.

VERSIÓN PÚBLICA

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2023

Doctor (a)

SUBDIRECTOR (A)

Subdirección de Prácticas Comerciales

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

REF.: DOCUMENTO DE OBJECIONES - INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO CON EL OBJETO DE DETERMINAR LA EXISTENCIA, GRADO Y EFECTOS EN LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL, DE UN SUPUESTO DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE CLORURO DE POLIVINILO (PVC) TIPO SUSPENSIÓN, SUBPARTIDA ARANCELARIA 3904.10.20.00, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.

RICARDO LÓPEZ SÁNCHEZ, en mi condición de apoderado especial de **MINIPAK S.A.S., FILMTEX S.A.S. y AJOVER DARNEL S.A.S.**, circunstancias que acredito con los certificados de existencia y representación legal y poderes anexos, me permito formular las siguientes objeciones a la investigación indicada en la referencia:

I. EL PERIODO DE ANALISIS DEL DAÑO

Uno de los aspectos de la mayor importancia en esta investigación es el relacionado con el periodo de tiempo que debe analizarse a efectos de establecer si se están realizando importaciones a precio de dumping, si estas le causan daño a la rama de la producción nacional y si dicho daño es ocasionado por el dumping.

Para este efecto, la legislación establece en relación con el daño, un periodo de análisis de los tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud, a menos que la autoridad investigadora considere que se requiere del análisis de un período diferente (cfr. Art. 2.2.3.7.4.5 decreto 1794 de 2020).

De acuerdo con esta disposición legal, es claro que la autoridad investigadora cuenta con plenas facultades para ampliar el período requerido con el fin de analizar el daño, si las circunstancias lo exigen, de manera que la decisión que se adopte sea objetiva.

En este asunto, es mandatorio que la Autoridad Investigadora determine que se requiere del análisis de un período de tiempo mayor a los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de investigación, puesto que los años 2020, 2021 y 2022 estuvieron caracterizados por una serie de hechos extraordinarios que afectaron de manera importante el comportamiento del mercado de la resina de PVC tipo suspensión, tanto en Colombia como en el mundo.

De esos hechos extraordinarios podemos mencionar los siguientes:

VERSIÓN PÚBLICA

1. El Coronavirus (COVID-19) se detectó desde el 7 de enero de 2020, por lo que se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, y el 11 de Marzo de 2020, esa organización declaró que se trataba de una pandemia.

La emergencia sanitaria fue declarada en Colombia el 10 de marzo de 2020, mediante la resolución 380, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y solo terminó el 30 de junio de 2022.

Por todos es conocido que dicha pandemia transformó de manera dramática el intercambio comercial, afectó las cadenas globales de valor, generó desabastecimiento y aumentos exorbitantes de los precios de los productos.

A ello no estuvo ajeno el comercio de la resina de PVC tipo suspensión.

2. En Estados Unidos de América se presentaron adicionalmente una serie de sucesos en diversos Estados, constitutivos de fuerza mayor, que afectaron el mercado del PVC y que tuvieron lugar entre finales del primer trimestre de 2020 y finales del año 2021, lo que disparó los precios de ese producto.

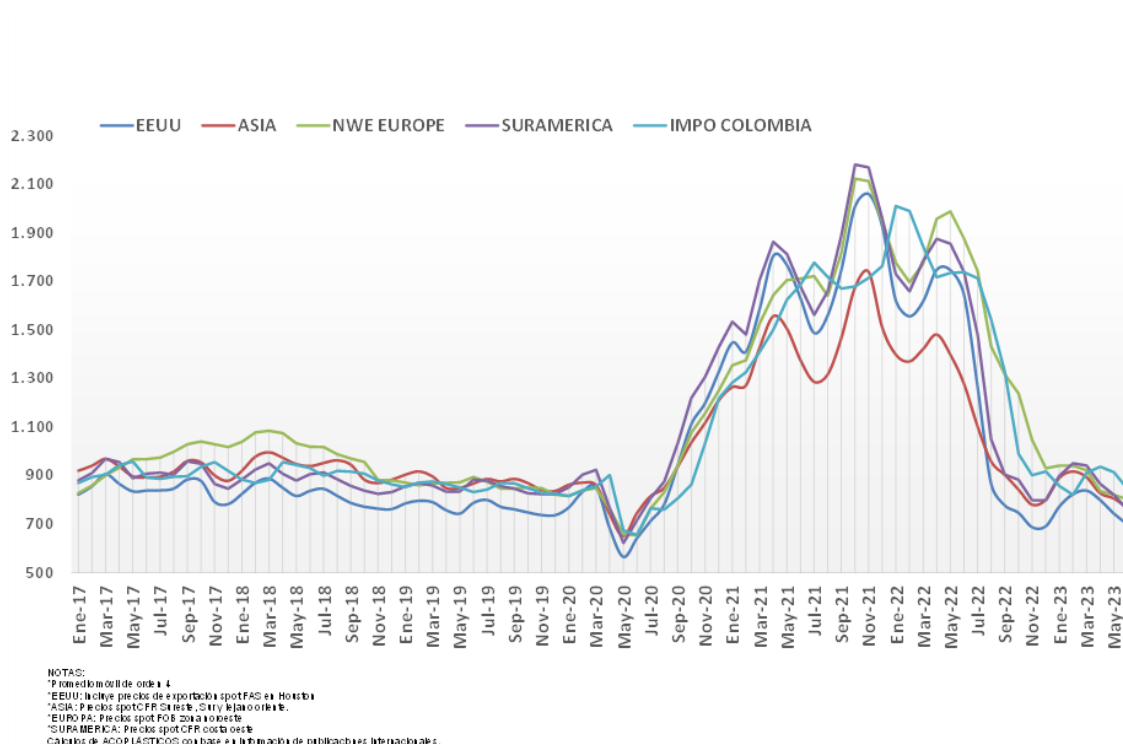
Entre los sucesos mencionados tenemos el Huracán Laura, el Huracán Delta, la Tormenta Invernal Uri, el Huracán Ida, por mencionar unos cuantos.

Estos hechos condujeron a que el precio del PVC tipo suspensión exportado desde los Estados Unidos se incrementara notablemente y las cantidades exportadas disminuyeran, debido al aumento de la demanda interna en dicho país.

Todos esos fenómenos dieron lugar a que los precios de la resina de PVC se incrementaran como nunca antes había sucedido, en el mundo y en el mercado interno colombiano, puesto que **Mexichem Resinas Colombia S.A.S.** (en adelante **MEXICHEM**) establece sus precios de venta interna de acuerdo con el comportamiento de los precios del producto en el mercado internacional.

La siguiente gráfica, elaborada por ACOPLÁSTICOS, muestra el comportamiento de los precios de la resina de PVC tipo suspensión, durante los períodos 2020, 2021, 2022 y parte del 2023. (ver gráfica) Es solamente a partir del año 2022, que los precios de la resina de PVC tipo suspensión comienzan a reducirse hasta llegar a precios similares a los que se tenían antes del inicio de la pandemia del COVID-19.

VERSIÓN PÚBLICA



Como consecuencia de esos hechos extraordinarios, que no requieren ser probados para efectos de esta investigación, pues se trata de hechos notorios, **MEXICHEM** comienza a presentar un incremento muy importante de sus ingresos operacionales a partir del año 2020, los cuales se duplicaron en el año 2022, respecto del año 2019, y comienzan a disminuir levemente en el año 2022, cuando los precios del PVC tipo suspensión en el mercado comienzan a estabilizarse.

Lo mismo sucede con las utilidades de la operación, puesto que estas se incrementan en más de un 58% en el período 2020, respecto del 2019; en el 2021 aumentan siete (7) veces frente al 2019, lo que representó un incremento desbordado, nunca visto en los períodos anteriores; y, en el 2022 comienzan a disminuir dichas utilidades, pero aún permanecen muy por encima de las obtenidas antes del inicio de la pandemia.

El siguiente cuadro comparativo de los ingresos por las actividades ordinarias y de las utilidades de la operación, elaborado a partir de los balances reportados por **MEXICHEM** ante la Superintendencia de Sociedades, da cuenta de los resultados extraordinarios obtenidos por esa compañía durante el 2020 y 2021, ya reseñados, y que solo comienzan a superarse a partir del 2022.

PYG MEXICHEM RESINAS COLOMBIA 2016 A 2022

Cuentas	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016
01. Ingresos de actividades ordinarias	\$ 2.732.723.329	\$ 2.898.709.635	\$ 1.608.493.989	\$ 1.472.173.647	\$ 1.324.574.000	\$ 1.276.199.715	\$ 1.140.252.633
09. Ganancia (pérdida) por actividades de operación	\$ 256.038.980	\$ 834.939.290	\$ 193.201.781	\$ 113.633.188	\$ 123.594.647	\$ 67.846.218	\$ 57.487.882

(* Cifras en miles)

VERSIÓN PÚBLICA

Esos resultados extraordinarios que se observan en el cuadro, estuvieron marcados por el aumento de precios ocasionado por la serie de hechos extraordinarios, constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, ocurridos durante el 2020, 2021 y 2022.

Ya en el año 2022, cuando comenzaron a normalizarse los precios del PVC en el mercado mundial por haberse controlado la pandemia y haberse superado los desastres generados por los huracanes y tormentas ocurridos en Estados Unidos en el año 2021, y se pudieron realizar importaciones del producto a precios similares a los que se tenían antes del año 2020, **MEXICHEM** comenzó a ver reducidos sus ingresos operacionales y sus utilidades, de acuerdo con el comportamiento de la ley de oferta y demanda, aunque aún permanecen muy altos y no guardan relación alguna con los resultados que obtuvo en el año 2019 y en los años anteriores.

No obstante lo anterior, **MEXICHEM** utilizando la metodología que está prevista en la legislación, consistente en analizar el daño únicamente durante los tres años anteriores a la presentación de la solicitud, pretende inducir en error a la Autoridad Investigadora, para obtener una protección que contraría los objetivos de la Organización Mundial del Comercio – OMC, y, particularmente, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

El comparativo de los precios del PVC antes de la pandemia, frente al comportamiento de los precios de esta mercancía durante los períodos 2020 a 2022, permite establecer que la baja de precios que se viene presentando a partir del año 2022, corresponde a un fenómeno natural en virtud del cual se llega al mismo nivel de precios del producto en una situación normal de mercado, como consecuencia de haberse superado en gran medida la crisis ocasionada con motivo de la pandemia, y de haber cesado los fenómenos naturales constitutivos de fuerza mayor ocurridos en los Estados Unidos de América.

En consecuencia, si se llegara a aplicar la metodología establecida en la legislación, en materia de dumping, consistente en analizar únicamente el período de los tres años anteriores a la presentación de la solicitud por parte de **MEXICHEM**, sin tener en cuenta el contexto que hemos señalado, y se aplicara un derecho antidumping, se estaría creando una protección indebida en favor de **MEXICHEM**, quién tiene como propósito obtener una ventaja competitiva abusando de su posición de dominio en el mercado.

Cualquier derecho antidumping que se llegue a establecer implicaría un cierre de las exportaciones americanas con destino a Colombia, lo cual implicaría también un desconocimiento del Tratado de Libre Comercio vigente entre Colombia y los Estados Unidos de América.

Por fortuna, la legislación expresamente le permite a la Autoridad Investigadora considerar un período diferente a los tres años anteriores a la presentación de la solicitud, para hacer el análisis de daño. Así las cosas, respetuosamente se solicita que el análisis del supuesto daño que ha sufrido **MEXICHEM** se realice durante los años 2017 a 2022.

VERSIÓN PÚBLICA

Solamente a través de un análisis de estos seis (6) años le permitiría a la Autoridad Investigadora tener elementos de juicio que le permitan adoptar una decisión objetiva, acorde con los lineamientos de la OMC.

Hay que tener en cuenta que como parte de la estrategia de **MEXICHEM** de cerrar las importaciones de resina de PVC tipo suspensión, también está tramitando ante el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, la aplicación de una medida de salvaguardia contra Corea del Sur.

Con esta estrategia, quedaría prácticamente cerrado, por falta de competitividad, el mercado americano, el Chino y el de Corea del Sur, con lo cual se verían abocados todos los compradores de resina de PVC tipo suspensión en Colombia a depender de los precios que imponga **MEXICHEM** como único productor nacional de la resina, así como a depender de la cantidad de producto que esta compañía desee suministrar.

Hay que recordar que el principal mercado que atiende **MEXICHEM** es el de sus empresas vinculadas y el de las exportaciones, que representan prácticamente el 80% de sus ventas totales.

Entonces, los compradores colombianos verían seriamente amenazado su negocio, al depender de un único suministrador de materia prima que tendría la potestad de fijar el precio de la mercancía, la cantidad a despachar y elegir a las empresas a las que le va a proveer la resina de PVC tipo suspensión.

Si actualmente se tienen problemas de abastecimiento y problemas de calidad del producto, ya se podrá imaginar la Autoridad Investigadora lo que sucederá cuando esa empresa quede protegida con un derecho antidumping y una salvaguardia, amparándose en lo bien que le fue en un periodo anormal (2020 a 2022), que no puede servir de base de comparación respecto de las condiciones normales de mercado.

II. INEXISTENCIA DEL DAÑO POR CAUSA DE LAS IMPORTACIONES

1. De acuerdo con el Artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante el Acuerdo), la determinación de la existencia de daño debe basarse en pruebas positivas y debe comprender, entre otros, el volumen de las importaciones objeto de dumping.

En el caso que nos ocupa, existe evidencia en el sentido de que no ha existido un aumento significativo de las importaciones de PVC tipo suspensión originarias de los Estados Unidos de América.

Efectivamente, en el primer semestre de 2020, de acuerdo con las cifras suministradas por la empresa peticionaria, se importaron 23.584.746 kilos de PVC y en el segundo semestre de 2020, 38.937.574 kilos.

En el primer semestre de 2021, se importaron 45.593.395 kilos, mientras que en el segundo semestre de ese año se importaron 29.888.731 kilos, lo que muestra un decrecimiento de las importaciones originarias de ese país.

VERSIÓN PÚBLICA

Por su parte, en el primer semestre de 2022, se importaron 40.188.758 kilos y en el segundo semestre 37.297.851 kilos, lo que muestra que se presentó un decrecimiento de las importaciones originarias de Estados Unidos de América, entre el primer semestre y el segundo semestre de 2022.

El siguiente es el comportamiento de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, de acuerdo con las cifras suministradas por la empresa peticionaria en la solicitud de apertura de la investigación.

Periodo	Importaciones EEUU (Kilos)
Primer semestre 2020	23.584.746
Segundo semestre 2020	38.937.574
Primer semestre 2021	45.593.395
Segundo semestre 2021	29.888.731
Primer semestre 2022	40.188.758
Segundo semestre 2022	37.297.851

Por lo tanto, el volumen de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América no ha tenido un incremento sustancial, razón por lo cual no es dable afirmar que las importaciones de este país le generan un daño a **MEXICHEM**.

Lo anterior, aunado al hecho de que durante estos años, como se dijo anteriormente, el comercio mundial estuvo profundamente afectado por la pandemia del COVID-19 y el aumento de las importaciones que aparece reflejado en las estadísticas obedece a que la economía ha estado volviendo a su ritmo normal, una vez terminada la pandemia.

2. Un aspecto fundamental a tener en cuenta es que la empresa peticionaria manifiesta que las importaciones de resina de PVC tipo suspensión, originarias de los Estados Unidos de América, le han generado un daño. Si se analizan los estados financieros de esa compañía durante los periodos 2020, 2021 y 2022, y particularmente las cuentas por cobrar, queda en evidencia que las ventas de PVC a compradores nacionales, solo representan para dicha empresa un promedio del 21% de sus ventas totales.

El 79% del promedio de sus ventas totales, corresponden a exportaciones de PVC y a ventas a sus compañías vinculadas.

Como prueba de lo manifestado, se tienen las notas explicativas a los estados financieros de **MEXICHEM** por los años terminados el 31 de diciembre de 2020 y 2019 e informe del Revisor

VERSIÓN PÚBLICA

Fiscal, así como los correspondientes al 31 de diciembre de 2021 y 2020 y al 31 de diciembre de 2022 y 2021.

Todos estos informes se encuentran suscritos por el Representante Legal y el Contador Público de **MEXICHEM** y fueron reportados a la Superintendencia de Sociedades.

Al elaborar el cuadro comparativo de las cuentas por cobrar a las compañías colombianas no vinculadas a **MEXICHEM**, queda en evidencia que estas cuentas se incrementaron entre el año 2020 y el año 2022, de manera significativa, puesto que pasaron de \$67.672.843.000 a \$82.817.176.000.

No se tiene en cuenta el año 2021, puesto que este es un año completamente atípico en el comportamiento del mercado de la resina de PVC tipo suspensión, lo que llevó a que las cuentas por cobrar de **MEXICHEM** a compradores nacionales no vinculados ascendieran a la suma de \$139.380.329.000.

En la nota 7(1) a los estados financieros por los años terminados el 31 de diciembre de 2021 y 2020, se lee textualmente **“El incremento en los saldos de exportaciones y clientes nacionales obedece a incrementos extraordinarios en precios de venta para el año 2021”**.

El siguiente es el cuadro comparativo de las cuentas por cobrar de **MEXICHEM**, tomadas de los estados financieros que esta Compañía reportó ante la Superintendencia de Sociedades:

CUENTAS COMERCIALES POR COBRAR Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

Año contable	2020		2021		2022	
Partes relacionadas	\$ 164.630.263	56,67%	\$ 430.696.792	53,56%	\$ 136.551.997	37,28%
Clientes exportación	\$ 58.181.322	20,03%	\$ 234.064.684	29,11%	\$ 146.915.283	40,11%
Clientes Nacional	\$ 67.672.843	23,30%	\$ 139.380.329	17,33%	\$ 82.817.176	22,61%
Totales	\$ 290.486.448	100,00%	\$ 804.143.826	100,00%	\$ 366.286.478	100,00%

(*cifras en miles)

En consecuencia, no es cierto, como lo afirma la empresa peticionaria, que las importaciones de resina de PVC tipo suspensión originarias de los Estados Unidos de América le generen un daño.

Por otra parte, los estados financieros de **MEXICHEM**, dejan en evidencia que sus ingresos operacionales y sus utilidades, obtenidos en el periodo 2022, superan con creces los ingresos operacionales y las utilidades que esa compañía obtuvo antes de la pandemia ocasionada por el COVID-19, tal y como lo refleja el comparativo de esos rubros, tomados de los balances que la peticionaria reportó ante la Superintendencia de Sociedades.

VERSIÓN PÚBLICA

A continuación, se muestra el comparativo de ingresos operacionales y de las utilidades operacionales de **MEXICHEM** durante los períodos 2016 a 2022, para dejar en evidencia que la situación financiera de la compañía actualmente es mucho mejor que la que presentaba antes del 2020. (ver gráfica)

PYG MEXICHEM RESINAS COLOMBIA 2016 A 2022

Cuentas	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016
01.Ingresos de actividades ordinarias	\$ 2.732.723.329	\$ 2.898.709.635	\$ 1.608.493.989	\$ 1.472.173.647	\$ 1.324.574.000	\$ 1.276.199.715	\$ 1.140.252.633
09.Ganancia (pérdida) por actividades de operación	\$ 256.038.980	\$ 834.939.290	\$ 193.201.781	\$ 113.633.188	\$ 123.594.647	\$ 67.846.218	\$ 57.487.882

(* Cifras en miles)

Efectivamente, mientras que en el 2019 la compañía tuvo unos ingresos por actividades ordinarias de \$ 1.472.173.647.000, en el 2022 esos ingresos ascendieron a \$ 2.732.723.329.000.

Las utilidades operacionales en el 2019 fueron de \$ 113.633.188.000, mientras que en el 2022 ascendieron a \$256.038.980.000, lo que refleja un incremento superior al 200% entre el 2019 y el 2022, en un periodo en el que la economía mundial y la colombiana estuvo en una crisis generalizada.

Por lo tanto, no se entiende el deterioro que alega dicha compañía por las importaciones de resina de PVC tipo suspensión originarias de los Estados Unidos de América.

En consecuencia, la Autoridad Investigadora debe reconocer que **MEXICHEM** no ha sufrido daño alguno con motivo de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América.

III. INCIDENCIA DE LOS PROBLEMAS DE CALIDAD Y DE FALTA DE ABASTECIMIENTO EN EL SUPUESTO DAÑO SUFRIDO POR LA EMPRESA PETICIONARIA

A pesar de que no existe prueba alguna de daño, un tema que es necesario analizar para establecer la relación causal entre los fenómenos que están supuestamente afectando a **MEXICHEM**, es el relacionado con la falta de abastecimiento de los pedidos que le realizan los compradores colombianos de resina de PVC tipo suspensión a esa compañía, así como los problemas de calidad que en algunas ocasiones presenta el producto que suministra.

Como soporte de lo anteriormente mencionado, en relación con las empresas que represento, me permito acompañar los siguientes correos electrónicos, con el fin de que sean tenidos en cuenta como prueba dentro de la investigación:

1. -----

VERSIÓN PÚBLICA

2. -----

3. -----

4. -----

5. -----

6. -----

6.1 -----

7. -----

7.1 -----

8. -----

8.1 -----

8.2 -----

8.3 -----

Adicionalmente, en las reuniones que se han celebrado con representantes de otras compañías colombianas compradoras de resina de PVC tipo suspensión a **MEXICHEM**, manifiestan que en varias ocasiones esta compañía no provee el producto solicitado.

En consecuencia, es necesario que la Autoridad Investigadora tenga plena evidencia de esa falta de suministro del producto investigado por parte del único productor en Colombia, así como de las razones por las cuales en algunas ocasiones el producto suministrado presenta problemas de calidad, puesto que estas son unas de las causas que ocasionan el supuesto daño que aduce **MEXICHEM**, en

VERSIÓN PÚBLICA

la medida en que si esa compañía no abastece oportunamente la totalidad de los pedidos o estos no cumplen las condiciones de calidad requeridas, afectan el desempeño de **MEXICHEM** y obligan a los compradores a importar producto para poder atender sus necesidades de producción.

Con esa información, se deberá determinar, en específico, el daño efectivo que le ocasiona a **MEXICHEM** esa falta de atención de los pedidos y los problemas en su proceso productivo, para evitar que se le atribuya a las importaciones originarias de Estados Unidos de América un daño que tiene origen en circunstancias diferentes, puesto que eso violaría el principio de “No atribución” y viciaría la determinación que adopte la Autoridad Competente en esta investigación.

IV. SECTORES QUE SE AFECTARIAN CON UN DERECHO ANTI DUMPING

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, la investigación e imposición de derechos antidumping responde a un interés general.

En este caso, es fundamental que existan dentro de la investigación pruebas suficientes y determinantes de la existencia de dumping, del daño atribuible exclusivamente al supuesto dumping (daño que no existe) y que exista la prueba plena y suficiente de la relación causal entre el supuesto dumping y el daño, para que la determinación que se adopte sea objetiva y responda al interés general.

De los elementos analizados, se desprende que no existe prueba de daño y mucho menos que el supuesto daño que se aduce sea atribuible a las importaciones originarias de los Estados Unidos de América o a las importaciones originarias de cualquier país.

Una decisión de imponer unos derechos antidumping, con fundamento en unos simples enunciados hechos por la empresa peticionaria en la solicitud de apertura de investigación, no solo violaría las disposiciones contempladas en el marco de la Organización Mundial del Comercio – OMC, y en el Decreto 1794 de 2020, sino que atentaría contra el interés general.

Afectar las importaciones de resina de PVC tipo suspensión con la imposición de derechos antidumping, tal y como lo señala ACOPLÁSTICOS, generaría un daño evidente a más de 300 empresas fabricantes o distribuidores de productos elaborados a partir de esta resina, generadoras de más de 25 mil empleos directos.

Es dable recordar que el PVC es utilizado en la fabricación de tuberías, perfiles, cielo-rasos, tejas, suelas para calzado y calzado, productos para el sector de la salud, textiles, escobas, trapeadores, y otros diversos productos, que son requeridos de manera permanente en todos los sectores de la economía.

Por lo tanto, aplicar un derecho antidumping sin las pruebas que den certeza sobre todos los elementos que la legislación internacional y la nacional exigen, además de socavar la ley, afectaría gravemente el interés general de Colombia.

VERSIÓN PÚBLICA

V. PRUEBAS

Con el fin de que sean tenidas en cuenta como tales, me permito acompañar:

1. -----

2. -----

3. -----

4. -----

5. -----

6. -----

6.1 -----

7. -----

7.1 -----

8. -----

8.1 -----

8.2 -----

8.3 -----

9. Notas a los estados financieros de **MEXICHEM** año 2020 (los estados financieros se encuentran en el expediente)

10. Notas a los estados financieros de **MEXICHEM** año 2021 2020 (los estados financieros se encuentran en el expediente)

VERSIÓN PÚBLICA

11. Notas a los estados financieros de **MEXICHEM** año 2022 2020 (los estados financieros se encuentran en el expediente)

Por otra parte, me permito solicitar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Se oficie a **MEXICHEM** para que el representante legal de esa compañía certifique bajo la gravedad del juramento, la cantidad total de resina de PVC tipo suspensión que le solicitaron durante el año 2022, los compradores colombianos no vinculados, e indique cuál fue la cantidad real suministrada por parte de esa compañía,
2. Se oficie a todos los importadores y a todos los compradores de resina de PVC tipo suspensión, para que manifiesten cuánto de este producto le solicitaron a **MEXICHEM** durante el año 2022 y cuál fue la cantidad de producto que efectivamente le entregó dicha compañía,

VI. PETICIONES

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a la Subdirección de Prácticas Comerciales que reconozca:

1. El análisis del daño se realice teniendo en cuenta un periodo de seis (6) años anteriores a la fecha de radicación de la solicitud de investigación de un supuesto dumping, por parte de la empresa peticionaria,
2. Se declare que no existe prueba de dumping de las importaciones de resina de PVC tipo suspensión originarias de los Estados Unidos de América,
3. Que independientemente de lo que se decida respecto de la petición indicada en el numeral anterior, se declare que no existe prueba de daño ocasionado por las importaciones de resina de PVC tipo suspensión, originarias de los Estados Unidos de América,
4. Se declare que no procede la aplicación de un derecho anti-dumping a las importaciones de resina de PVC tipo suspensión originarias de los Estados Unidos de América, y
5. Se ordene el archivo definitivo de la investigación.

VII. ANEXOS

Me permito acompañar como anexos los documentos indicados en el acápite de pruebas y los poderes y certificados de existencia y representación legal de las compañías que represento.

VERSIÓN PÚBLICA

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters that appear to be 'R', 'L', and 'S'.

RICARDO LÓPEZ SÁNCHEZ

CC. 79.343. 753

T.P. 50260 CSJ

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL